CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la SE/CIDH), debidamente representada por su Secretario Ejecutivo, señor Paulo Abrao, y la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA** (en adelante UMET), organización de derecho privado, con personería jurídica, sin fines de lucro y con autonomía académica, administrativa y financiera, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y sedes en las ciudades de Machala y Quito perteneciente a las Provincias de El Oro y Pichincha en su orden respectivo, debidamente representado/a por su rector, Doctor Carlos Xavier Espinoza Cordero,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad, entre otras, la construcción de soluciones para los problemas del país;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las Universidades la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice que la educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respecto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional de la Universidad Metropolitana, señala en el literal "dd", que una de las funciones del Rector será la de propiciar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes a través de alianzas internacionales a fin de lograr la vinculación con universidades e instituciones extranjeras a través de programas de intercambio de estudiantes y profesores, acceso a libros de texto e investigaciones;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y, con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

Que es interés de la CIDH difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con diversos órganos judiciales y las principales universidades de los Estados Miembros de la OEA;

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA y cuya sede se encuentra en la ciudad de Washington, D.C.; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I
OBJETO

1.1. El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes para promover entre la comunidad universitaria y el público en general el uso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de sus estándares, así como proveer a estudiantes y profesionales de una formación especializada, a través de herramientas teóricas y prácticas que les permitan contribuir a solucionar los problemas actuales de la Agenda Hemisférica de Derechos Humanos.

ARTÍCULO II
ENVÍO DE BECARIOS/AS

2.1. Atendiendo la disponibilidad de la SE/CIDH, la SE/CIDH pone a disposición de la UMET su programa de becas (en adelante la Beca), el cual tiene por objetivo ofrecer a jóvenes profesionales provenientes de los Estados Miembros de la OEA (en adelante el/la Becario/a) la oportunidad de participar directamente en el trabajo de la SE/CIDH, en las diferentes áreas laborables, bajo la supervisión de sus especialistas en derechos humanos, con el propósito de que posteriormente con el conocimiento adquirido por el/la Becario/a se pueda contribuir a la difusión y fortalecimiento de los estándares y los mecanismos de protección de los derechos humanos.

2.2. La UMET se compromete a enviar a un (1) Becario/a a la SE/CIDH, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

a. Requisitos de admisibilidad: La Beca será otorgada a un/a (1) profesional seleccionado/a en conjunto por la SE/CIDH y la UMET, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la regulación pertinente en materia de becas de la SE/CIDH. Además, el/la candidata/a deberá demostrar compromiso con los derechos humanos, sólidos antecedentes académicos y manejo de al menos dos (2) de los idiomas oficiales de la OEA.
b. Duración: La Beca tendrá una duración de doce (12) meses, el cual podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes.
c. Responsabilidad financiera: Durante la vigencia de la Beca, la UMET se compromete a financiar la Beca bajo las mismas condiciones financieras que la

SE/CIDH brinda a sus propios/as becarios/as; es decir, la UMET cubrirá directamente los gastos del transporte aéreo de ida y vuelta a Washington, D.C. del/a Becario/a; monto que también podrá ser directamente entregado por la UMET a el/la Becario/a. El/la Becario/a será responsable de sufragar los gastos de hospedaje, manutención y seguro médico, así como todos los demás costos necesarios para participar de la Beca y que no se encuentren contemplados en el contrato de Beca que suscriba.

d. Contrato de Beca: El/la Becario/a firmará un contrato con la SG/OEA, conteniendo los términos y condiciones aplicables a la Beca, tales como: (i) la descripción de las actividades a ser desarrolladas por el/la Becario/a; (ii) las responsabilidad financieras a cargo del Becario; (iii) las causales de terminación de la Beca, incluyendo, entre otros, el incumplimiento de los términos del contrato de Beca por parte del/la Becario/a y cuando la SG/OEA determine que el rendimiento del/la Becario/a no cumple con lo esperado; (iv) el compromiso del/de la Becario/a de guardar discreción y confidencialidad; y (v) la obligación del/de la Becario/a de redactar y entregar a la SE/CIDH un informe al final sobre las actividades realizadas.

ARTÍCULO III
INTERCAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL

3.1. Sujeto a la disponibilidad de las Partes y a las demás condiciones establecidas en el presente artículo, la UMET asignará anualmente a uno de sus profesionales a la SG/OEA para que preste servicios de apoyo a la SE/CIDH bajo la modalidad de personal asociado de la SG/OEA, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General[1] y la Regla 104.19 del Reglamento de Personal de la SG/OEA[2].

---

[1] "*Artículo 25. Personal asociado*
a. Descripción general: El personal asociado está integrado por las personas designadas principalmente para desempeñar funciones de carácter profesional, técnico, administrativo o científico, de conformidad con acuerdos o contratos celebrados con otras instituciones que participan en programas de interés común, o bien para prestar servicios ad honorem con autorización de las instituciones a las que pertenecen. Las personas incluidas en esta categoría se consideran miembros del personal únicamente a efectos de concederles los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar sus funciones como personal de la Secretaría General en la medida en que lo permiten los correspondientes acuerdos sobre privilegios e inmunidades celebrados con los Estados Miembros y para integrarlas en la estructura administrativa del proyecto o de la actividad al que son asignadas. No son miembros del personal para ningún otro propósito.
b. Disposiciones especiales, sueldo y demás beneficios: Los miembros del personal asociado no tienen los derechos y beneficios de los que gozan los miembros del personal en virtud de estas Normas Generales y del Reglamento de Personal. Las condiciones de su relación con la Secretaría General, incluida su remuneración y demás emolumentos, serán establecidas exclusivamente en el contrato entre la institución a la que pertenecen y la Secretaría General."

[2] "*Regla 104.19 Personal asociado*
(a) El personal asociado es el que trabaja con nombramientos temporales para realizar funciones profesionales, técnicas, administrativas, científicas o de apoyo de conformidad con acuerdos o contratos celebrados con otras instituciones que participan en programas de interés común, o para prestar servicios ad honórem con la autorización de las instituciones a las que pertenecen.
(b) Las personas incluidas en esta categoría se consideran funcionarios únicamente para efectos de concederles los privilegios e inmunidades necesarias para desempeñar sus funciones como personal de la Secretaría General y para integrarlas en la estructura administrativa del proyecto o de la actividad a la que son asignadas. No son funcionarios para ningún otro propósito y no tienen los derechos y beneficios de los que gozan los funcionarios en virtud de este Reglamento y de las Normas Generales. Las condiciones de su

3.2. La/el profesional asignado/a de la UMET (en adelante el Personal Asociado) será seleccionado/a por la SE/CIDH. Para tal efecto, la UMET presentará a la SE/CIDH una lista de al menos tres (3) candidatos.

3.3. Una vez seleccionado el Personal Asociado, éste deberá suscribir un Contrato para Miembro de Personal Asociado con la SG/OEA en el que se detallarán, entre otros aspectos, sus funciones, obligaciones y compromisos de discreción y confidencialidad, así como el régimen aplicable de propiedad intelectual. El Contrato para Miembro de Personal Asociado con la SG/OEA que firma el Personal Asociado se agregará como anexo de este Acuerdo y pasará a formar parte del mismo.

3.4. El nombramiento del Personal Asociado es por un período de doce (12) meses, sin perjuicio de las disposiciones de terminación previstas en el Contrato para Miembro de Personal Asociado que se suscriba. No obstante, a solicitud de la UMET, las Partes podrán acordar otro plazo para el nombramiento del Personal Asociado, estableciéndose en forma expresa las condiciones de dicho Contrato.

3.5. Las Partes reconocen que la SG/OEA no efectuará pago alguno ni le extenderá ningún beneficio al Personal Asociado por las funciones que desempeñe en la SE/CIDH. La UMET efectuará directamente al Personal Asociado todos los pagos correspondientes a su remuneración y beneficios. El Personal Asociado será responsable de asumir los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, de salud y demás costos y gastos que incurra para prestar servicios de apoyo a la SE/CIDH, de acuerdo a lo previsto en el programa de personal asociado de la SG/OEA.

ARTÍCULO IV
OTRAS RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

4.1. Además de lo acordado en los Artículos II y III de este Acuerdo, las Partes podrán desarrollar otras relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

a. Impulsar la enseñanza a estudiantes y profesionales sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus estándares a través del estudio de casos resueltos por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
b. Fortalecer al Sistema Interamericano de Derechos Humanos mediante la promoción de sus estándares y mecanismos de protección;
c. Diseñar e implementar proyectos de investigación conjunta, en pregrado y posgrado;
d. Intercambiar material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
e. Brindar formación especializada en Derecho Internacional de los Derechos Humanos a académicos(as), estudiantes, funcionarios(as) públicos y sociedad civil en general;

---

relación con la Secretaría General, incluidos su remuneración y emolumentos, serán establecidas exclusivamente en el acuerdo concertado entre la institución a la que pertenecen y la Secretaría General."

f. Intercambiar documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
g. Colaborar recíprocamente en actividades de enseñanza y promoción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; y
h. Realizar actividades conjuntas para tratar asuntos de interés común.

4.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 5.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO V
IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

5.1. Dentro de los dos (2) meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

5.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 5.3 de este Acuerdo.

5.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y especificar, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
b. Definición de los objetivos que se persiguen;
c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificación y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO VI
DISPOSICIONES FINANCIERAS

6.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VII
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

7.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SE/CIDH y sus Coordinadores son el Sr. Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la SE/CIDH; Norma Colledani, Coordinadora de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas; y Constanza Argentieri, Especialista de dicha Sección. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Paulo Abrao
Secretario Ejecutivo de la SE/CIDH
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4983
Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org

Norma Colledani
Coordinadora de Cooperación Técnica y Políticas Públicas
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4960
Correo electrónico: ncolledani@oas.org

Constanza Argentieri
Especialista de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-0781
Correo electrónico: cargentieri@oas.org

7.2. Las dependencias responsables dentro de la UMET de coordinar las actividades de la UMET según este Acuerdo, es la UMET, y sus Coordinadores son: Doctora Gabriela Aguirre León, Asesoría Jurídica de Vicerrectorado de la Universidad Metropolitana, sede Machala; Doctora Lianet Goyas Cespedes, Directora de la carrera de Derecho de la UMET, sede Machala; y el Abogado Jimmy Alberto Valarezo Román, Docente titular de la UMET, sede Machala, como enlace para el presente convenio. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Gabriela Aguirre León

Asesoría Jurídica de Vicerrectorado sede Machala
Universidad Metropolitana
Calle Bolívar 609 entre Tarqui y Junín.
Machala – El Oro – Ecuador.
Tel.: (593) 07 – 2931123 / 07 – 2967514 / +593 983469986
Correo electrónico: gabichuela0610@hotmail.com / gaguirre@umet.edu.ec

Lianet Goyas Cespedes
Directora de la carrera de Derecho sede Machala
Universidad Metropolitana
Calle Bolívar 609 entre Tarqui y Junín.
Machala – El Oro – Ecuador.
Tel.: (593) 07 – 2931123 / 07 – 2967514 extensión 129 / +593 992575023
Correo electrónico: lianetgoyascespedes@gmail.com / lgoyas@umet.edu.ec

Jimmy Alberto Valarezo Román
Docente titular de la carrera de Derecho sede Machala
Universidad Metropolitana
Calle Bolívar 609 entre Tarqui y Junín.
Machala – El Oro – Ecuador.
Tel.: (593) 07 – 2931123 / 07 – 2967514 extensión 131 / +593 992831892
Correo electrónico: jimmyvr22@hotmail.com / jimmyvr22@gmail.com / jvalarezo@umet.edu.ec

7.3. De considerarlo conveniente, las Partes podrán designar como Enlace de las Partes a cualquiera de los Coordinadores indicados en los artículos 7.1 y 7.2 o a cualquier otra persona que cumpla dicha función a título honorifico. El Enlace será responsable de dar seguimiento y coordinar las actividades objeto del presente Acuerdo.

7.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo indicados, notificándolo así a la otra Parte previamente por escrito.

ARTÍCULO VIII
PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

8.1. Las Partes se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de las Partes.

8.2. Toda información (incluyendo archivos, documentos, y datos electrónicos, independientemente de los medios de información en que se encuentren) pertenecientes a la SG/OEA que utilice la UMET, los/las Becarios o el Personal Asociado seguirá siendo propiedad de aquélla. Ni la UMET, ni los/las Becarios, ni el Personal Asociado podrán retener tal información o sus copias más allá del plazo de este Acuerdo o de sus respectivos contratos. Ni la UMET, ni los/las Becarios, ni el Personal Asociado podrán utilizar esa información para ningún otro propósito que no sea la ejecución de este Acuerdo o la realización de actividades de apoyo a la SE/CIDH.

ARTÍCULO IX
NO RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD

9.1. Los profesionales comisionados por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán obligaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

9.2. Con respecto al envío de Becarios/as previsto en el Artículo II de este Acuerdo, las Partes reconocen que en todo momento el/la Becario/a no goza de los derechos y beneficios de los que gozan los miembros del personal de la SG/OEA.

9.3. Con respecto al préstamo de personal profesional previsto en el Artículo III de este Acuerdo, las Partes reconocen que en todo momento el Personal Asociado mantendrá su estatus de empleado o contratista de la UMET y que no goza de los derechos y beneficios de los que gozan los miembros del personal de la SG/OEA conforme a las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y al Reglamento de Personal de la SG/OEA. Las Partes reconocen que el Personal Asociado es considerado miembro del personal de la SG/OEA sólo a efectos de extenderle aquellos privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de sus funciones conforme al respectivo Contrato para Miembro de Personal Asociado que suscriba el Personal Asociado con la SG/OEA.

9.4. La UMET defenderá, indemnizará, y liberará de responsabilidad a la SG/OEA con respecto a cualquier reclamo vinculado a este Acuerdo que haga el Becario/a o el Personal Asociado.

9.5. Las Partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO X
PROPIEDAD INTELECTUAL

10.1. Nada en este Acuerdo afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

10.2. Ni la UMET, ni los/las Becarios, ni el Personal Asociado tendrán derecho de título, autor, patente u otro derecho de propiedad respecto al producto o servicio suministrado en virtud de este Acuerdo o sus respectivos contratos. Todos esos derechos corresponden a la SG/OEA. A solicitud de la SG/OEA, la UMET colaborará en asegurar la propiedad de los derechos intelectuales producidos en virtud de este Contrato y en su transferencia a la SG/OEA.

10.3. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de las Partes pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, las Partes deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de las Partes, comprometiéndose a formalizar un acuerdo específico al respecto.

ARTÍCULO XI
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

11.1. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Ecuador, el 28 de diciembre de 1950; en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Ecuador el 04 de junio de 1951; en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República del Ecuador sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Ecuador, suscrito el 30 de mayo de 1975; en los demás acuerdos y las leyes sobre la materia; y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO XII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del artículo 5.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español e inglés, simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único, podrán resolver la controversia como

amiable compositeur o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

12.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES

13.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el Artículo XI, y la UMET se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de Estados Unidos y cualquier país en donde se ejecuten los programas y/o actividades sujetos al presente Acuerdo. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.4.

13.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

13.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes y tendrá vigencia de cinco (5) años. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

13.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días naturales. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas y/o actividades al amparo del artículo 5.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

13.5. La vigencia de los artículos VIII, IX, X, XI y XII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA:

Doctor Carlos Espinosa Cordero
Rector Universidad Metropolitana

Lugar:
Fecha:

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Paulo Abrao
Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Lugar: Washington, DC
Fecha: 3 de diciembre de 2014